



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1824-SPA-1387
Y sus acumulados PAOT-2022-1970-SPA-1492
PAOT-2022-4592-SPA-3383

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9442

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1824-SPA-1387 y sus acumulados PAOT-2022-1970-SPA-1492 y PAOT-2022-4592-SPA-3383 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen de 12 a 15 pitbull sin una buena alimentación ni espacio suficiente, se pelean los perros y no puede controlarlos provocando que los animales se lastimen. Tienen una hembra como pie de cría y está demacrada por todas las camadas a las que ha sido sometida (...) no tienen espacio suficiente (...); así como (...) la persona mencionada tiene un criadero de perros pitbull en su hogar, los cuales tiene encerrados en espacios muy pequeños y se pelean constantemente. La mamá ha tenido dos camadas en menos de 5 meses (...), de igual forma (...) Tiene aproximadamente 8 pitbulls en su casa. Les da poco de comer y no los pasea, además de que viven en cuartitos amontonados. Eso genera estrés en los perros por lo que constantemente se pelean entre ellos. Para separarlos ejerce mayor violencia, los golpea, patea, occasionándoles mayor estrés. Diariamente ladran la mayor parte del día porque tienen hambre, están ansiosos y estresados. (...) [Ubicación de los hechos: calle Palestina, número 148, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, D.F.
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1824-SPA-1387
Y sus acumulados PAOT-2022-1970-SPA-1492
PAOT-2022-4592-SPA-3383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9442 -2023

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Palestina, número 148, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de nueve ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Suki", con un pelaje color negro con blanco.
 2. Macho de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Pirata", con un pelaje color blanco con una mancha negra en el ojo.
 3. Macho de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Sultan", con un pelaje color negro.
 4. Macho de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Mini Tyson", con un pelaje color blanco, sordo.
 5. Macho de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Berri", con un pelaje color blanco, sordo.
 6. Macho de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Negro", con un pelaje color negro con blanco.
 7. Macho de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Take", con un pelaje color negro con blanco.
 8. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Carrasquin", con un pelaje color negro.
 9. Hembra de aproximadamente año y medio de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Kiku", con un pelaje color negro con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres al interior del inmueble en donde se cubren de las inclemencias del clima. Es de señalar que el lugar se observó sucio.





Expediente: PAOT-2022-1824-SPA-1387
Y sus acumulados PAOT-2022-1970-SPA-1492
PAOT-2022-4592-SPA-3383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9442 -2023

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** "Suki" y "Carrasquin" cuentan con lesiones en la piel, ya que se aprecia alopecia y eritema en la zona axilar, cabeza, cola e ingle, además "Suki" cuenta con cicatrices en la región de las patas. Los demás ejemplares no presentan lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante la citada diligencia se exhibieron las cartillas de vacunación correspondientes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza del lugar de alojamiento
- Agua limpia en todo momento
- Atención medico veterinaria para "Carrasquin" y "Suki"
- Prolongar paseos
- Esterilizar a los ejemplares

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de nueve ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Limpieza del lugar de alojamiento
 - Agua limpia en todo momento
 - Atención medico veterinaria para "Carrasquin" y "Suki"
 - Prolongar paseos
 - Esterilizar a los ejemplares



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1824-SPA-1387
Y sus acumulados PAOT-2022-1970-SPA-1492
PAOT-2022-4592-SPA-3383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9442 -2023

- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS

M. Boy